



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 27 de julio 2018
DM-566-18

Señora

Ericka Ugalde Camacho
Jefa de Área, Comisiones Legislativas III
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

En respuesta al oficio CPEM-017-18 con fecha 20 de julio del presente año, el cual se nos solicita criterio sobre el Expediente Legislativo 20.787, denominado “*Reforma y adiciones a la Ley N. 9440, Creación del Cantón XVI Río Cuarto de la Provincia de Alajuela, de 20 de mayo de 2017*”, al respecto le recomiendo considerar, en lo conducente, el Informe Técnico elaborado por la Secretaría Técnica Ejecutiva del Proceso de Transferencias, que pertenece al Área de Modernización del Estado del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

“INFORME TÉCNICO

PROYECTO DE LEY N. 20.787 “REFORMA Y ADICIONES A LA LEY N.º 9440, CREACIÓN DEL CANTÓN XVI RÍO CUARTO DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, DE 20 DE MAYO DE 2017”

A) SOLICITUD.

La Asesoría Jurídica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), solicita criterio técnico a la Secretaría Técnica Ejecutiva del Proceso de Transferencias, respecto del Proyecto de Ley “20.787 “REFORMA Y ADICIONES A LA LEY N.º 9440, CREACIÓN DEL CANTÓN XVI RÍO CUARTO DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA ”.

En virtud de lo anterior, se procede a remitir las principales observaciones a dicho proyecto de ley, expediente 20.787.

B) PROPONENTE (S) DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto base en cuestión, fue propuesto por:

- *Michael Jake Arce Sancho*



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica

DM-566-18
Pág.: 2

- Ronald Calvo Canales
- Paulina María Ramírez Portuguez
- William Alvarado Bogantes
- Franklin Corella Vargas
- José Francisco Camacho Leiva

C) PROPÓSITO DEL TEXTO SUSTITUTIVO.

Establecer las disposiciones y normas transitorias necesarias para el desarrollo del proceso de transición que debe iniciar el nuevo cantón de Río Cuarto; en aras de la definición de la cabera del cantón como de la constitución de la Municipalidad de Río Cuarto, cuyo funcionamiento se efectuará a partir del 1 de mayo del 2020.

D) OBSERVACIONES TÉCNICAS.

1. En ocasión de la oportunidad brindada, debe señalarse que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional (N°5525 de 2 de mayo de 1974) y en la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades (N°8801 de 28 de abril de 2010).

2. Se recomienda ajustar el artículo 2- referente a la adición de un artículo 4 a la Ley N.º 9440, Creación del Cantón XVI Río Cuarto de la Provincia de Alajuela, de 20 de mayo de 2017, se lea de la siguiente forma:

Artículo 4- [...]. La Contraloría General de la República deberá brindar tanto a la Municipalidad de Grecia como al nuevo cantón, en coordinación con MIDEPLAN e IFAM, la asesoría necesaria para facilitar la transición presupuestaria correspondiente.

3. Se recomienda eliminar el artículo 3- Referente a la adición de un artículo 5 a la Ley N.º 9440, Creación del Cantón XVI Río Cuarto de la Provincia de Alajuela, de 20 de mayo de 2017, el cual cita:

Artículo 5- Se autoriza a la Municipalidad de Río Cuarto a contratar a los funcionarios que se encuentren laborando para la Municipalidad de Grecia destacados en ese territorio. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica

DM-566-18
Pág.: 3

Al respecto, es importante señalar que el artículo 7 del Código Municipal permite la suscripción de convenios, en los cuales se puede incorporar el préstamo de personal de carácter temporal para la realización de las tareas que va a ejecutar dicha municipalidad. Por otro lado, un aspecto importante a considerar es el tema relacionado con el respeto a los derechos laborales adquiridos, para los funcionarios de la Municipalidad de Grecia que continúen trabajando para la municipalidad de Río Cuarto, dado que el pago de salarios en la municipalidades es variable y dependen del presupuesto con que cuente cada municipalidad, su escala de salarios y existencia de pluses, así como de la existencia de los respectivos manuales de puestos, tal y como lo señala la Ley 7794 en el artículo 122 incisos b) y c) respectivamente que estipula:

b) Los sueldos y salarios de los servidores municipales serán determinados por una escala de sueldos, que fijará las sumas mínimas y máximas correspondientes a cada categoría de puestos.

c) Para determinar los sueldos y salarios, se tomarán en cuenta las condiciones presupuestarias de las municipalidades, el costo de vida en las distintas regiones, los salarios que prevalezcan en el mercado para puestos iguales y cualesquiera otras disposiciones legales en materia salarial.

En caso de que no se considere pertinente eliminar dicho artículo, se propone que el mismo sea replanteado en los siguientes términos:

La Municipalidad de Río Cuarto podrá dar prioridad a la contratación de los funcionarios de la Municipalidad de Grecia que queden cesantes producto de la escisión del cantón, previo análisis de las posibilidades financieras y presupuestarias que se determinen para ese propósito. De no ser recontratados dichos funcionarios recibirán únicamente su respectiva liquidación laboral por parte de la Municipalidad de Grecia.

4. En cuanto al artículo 5 relacionado con la adición de un transitorio III a la Ley N.º 9440, Creación del Cantón XVI Río Cuarto de la Provincia de Alajuela, de 20 de mayo de 2017, se lea de la siguiente forma:

Transitorio III- Se autoriza a la Municipalidad de Grecia para transferir a la Municipalidad del cantón de Río Cuarto, los recursos económicos que se hayan generado por concepto de recaudación de tributos municipales o nacionales recaudados por el Gobierno Local, dentro del territorio del nuevo cantón durante el año 2020. En igual sentido, se procederá con las partidas específicas que estén asignadas a organizaciones o proyectos del cantón de Río Cuarto

Es criterio de la Secretaría que los recursos económicos deben ser transferidos en el año 2021, permitiendo con esto iniciar el ejercicio económico para la Municipalidad de Río Cuarto a partir del 1 de enero tal y como se señala en el Código Municipal.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica

DM-566-18
Pág.: 4

Por tanto, se recomienda solicitar criterio a la Contraloría General de la República, sobre el costo-oportunidad que representa para ambas municipalidades efectuar el trasladado de recursos en el mes 5 del año del ejercicio económico 2020.

En cuanto al proyectado transitorio IV respecto de la administración de los contratos en curso por parte de la Municipalidad de Grecia debería considerarse que esta debe continuar ejerciéndose por la Municipalidad de Grecia hasta que las nuevas autoridades de Río Cuarto entren en posesión efectiva de sus cargos y no quedar sujeta al momento de su elección, dado que existe un limbo de tiempo sin cubrir."

A modo de recomendaciones adicionales o complementarias, nos parece importante sugerir que en relación con el punto tres del Informe Técnico citado, también puede considerarse una mejor redacción para el artículo propuesto, en la que se disponga con claridad lo que se quiere regular en cuanto a respeto a derechos laborales y eventual continuidad o no de los funcionarios de la Municipalidad de Grecia que de alguna manera se vean afectados en sus condiciones laborales con la creación del nuevo cantón y su correspondiente Municipalidad.

En ese mismo sentido, en relación con el punto cuatro de este Informe Técnico, referido al Transitorio III del proyecto de ley que nos ocupa, lo que nos parece más importante es que la Contraloría General de la República, de conformidad con sus competencias y también con el artículo 4 de este mismo cuerpo normativo, asesore a ambas municipalidades en cuanto a los tiempos en los que se deben realizar las transferencias de recursos de una municipalidad a otra y los procedimientos para hacerlo. El mismo proyecto de ley establece la necesidad de un asesoramiento del ente contralor para estos asuntos.

En cuanto a las tareas que se le otorgan al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en este proyecto de ley, no tenemos objeciones que hacerle, ya que con ellas no se afectan las competencias de este Ministerio.

Asimismo, nos parece importante mencionar en este momento que el presente proyecto de ley resulta necesario y oportuno, ya que resuelve falencias que tiene la Ley N.º 9440, Creación del cantón XVI Río Cuarto de la provincia de Alajuela, principalmente falencias operativas y relacionadas con la transición administrativa, política y presupuestaria que debe darse de parte desde la Municipalidad de Grecia hacia la Municipalidad de Río Cuarto y cualquier mejora al respecto nos parece favorable dentro de este proceso. De igual modo, nos parece importante que todo lo que se resuelva en relación con esta reforma legal, contemple y sea coherente con lo resuelto al respecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica

DM-566-18
Pág.: 5

Quedando a su disposición para atender cualquier consulta relacionada con nuestras competencias.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

c. Sr. Francisco Delgado Jiménez, Viceministro - MIDEPLAN
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa Asesoría Jurídica, MIDEPLAN
Sra. María del Milagro Muñoz Bonilla, Jefa Área de Planificación Regional- MIDEPLAN
Sra. Bilvia Araya Porras, STEPT- MIEPLAN
Archivo